



UPAO

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEOR ORREGO

Código: INS-OBUN-RG-01

Reglamento de Becas - Pregrado

Versión: 2

Vigencia: 28/10/2022

Página: 1 de 17




REGLAMENTO DE BECAS - PREGRADO

Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 364-2022-CD-UPAO

	Nombre y Apellidos	Cargo
Elaborado por:	Roxana Hernández Gorriti	Asistente Social de la Oficina de Bienestar Universitario
	Ana Ferradas Horna	Asesora de Vicerrectorado Académico
	José Pereda Veneros	Asesor de Vicerrectorado Académico
Revisado por:	Walter Lazo Aguirre	Jefe de la Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico
	Rosa Gorriti Castro	Jefa de la oficina de Bienestar Universitario
	Luis Cerna Bazán	Vicerrector Académico
Aprobado por:	Yolanda Peralta Chávez	Presidenta del Consejo Directivo




 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEOR ORREGO	Código: INS-OBUN-RG-01
	Reglamento de Becas - Pregrado	Versión: 2
		Vigencia: 28/10/2022
		Página: 2 de 17

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
GENERALIDADES	4
DE LOS TIPOS DE BECAS Y MEDIAS BECAS Y SUS ESPECIFICACIONES	6
DE LA BECA POR OCUPAR EL PRIMER PUESTO EN EL EXAMEN DE ADMISIÓN	6
DE LA BECA POR PREMIO DE EXCELENCIA A ESTUDIANTES EN COLEGIOS SECUNDARIOS	7
BECA POR OCUPAR UNO DE LOS 10 PRIMEROS PUESTOS DE SU PROMOCIÓN EN EL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR)	7
BECA POR OCUPAR EL PRIMER PUESTO EN ESTUDIOS DE PREGRADO	8
BECA POR DESTACADA PARTICIPACIÓN EN CERTÁMENES DEPORTIVOS ALTAMENTE COMPETITIVOS	9
BECA POR CARENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS ANTE EL FALLECIMIENTO DEL TUTOR	10
MEDIA BECA POR OCUPAR EL SEGUNDO PUESTO EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO	12
DE LA DECISIÓN DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO Y EL COMITÉ DE BECAS	12
DE LA DECISIÓN DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO	12
DEL COMITÉ DE BECAS	13
DE LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DEL BENEFICIO	13
DE LA SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO	13
DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO	14
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	14
DISPOSICIONES FINALES	14
CONTROL DE CAMBIOS	16



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OBUN-RG-01
	Reglamento de Becas - Pregrado	Versión: 2
		Vigencia: 28/10/2022
		Página: 3 de 17

INTRODUCCIÓN


La Ley General de Educación aprobada por Ley 28044, publicada el 30 de julio del año 2003, establece los Lineamientos Generales de la Educación y del Sistema Educativo Peruano, en su artículo décimo tercero define que la calidad de educación es “El nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda su vida”. En este sentido nuestra Universidad no puede ser ajena a uno de los principios que rige la educación en el país estipulados por la mencionada norma, cual es la de asegurar una educación de calidad, a fin de brindar las condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.

La Universidad, en uso de su autonomía establecida en Artículo 9° del Estatuto, otorga becas y medias becas a los estudiantes de pregrado las cuales promueven su formación que les permita alcanzar estándares de alta calidad y de empleabilidad no sólo en el ámbito local, sino también a nivel nacional e internacional, a fin de mantener el liderazgo de nuestros profesionales, por ello exigimos dependiendo del tipo de beca o media beca el óptimo rendimiento académico y la carencia de recursos económicos.

Durante el proceso de revisión y actualización del Reglamento, hemos acudido a fuentes normativas legales e institucionales como son: la Ley Universitaria 30220, la Ley General de Educación N.° 28044, la Ley N.° 23585 y su Reglamento DS 026-83-ED que regula la Concesión de Becas para alumnos que pierdan al Padre o Tutor y el Estatuto de la Universidad.

El Reglamento que presentamos no sólo se orienta a determinar los requisitos exigibles para cada clase de beca que otorga la Universidad, sino; sobre todo a uniformizar criterios en la concesión de beneficios, que permita el logro de nuestros fines académicos e institucionales.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OBUN-RG-01
	Reglamento de Becas - Pregrado	Versión: 2
		Vigencia: 28/10/2022
		Página: 4 de 17

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO N.º 1 El presente reglamento tiene como base legal y normativa la siguiente:

1. Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
2. Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
3. Ley N.º 23585, Ley que regula la concesión de becas para los estudiantes de planteles y universidades que pierdan a sus padres o tutores y su Reglamento DS 026-83-ED
4. Ley N.º 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, para potencializar el talento deportivo y asegurar la integración de las personas con discapacidad en el sistema nacional del deporte.
5. Estatuto Institucional
6. Reglamento de Estudios de Pregrado


ARTÍCULO N.º 2 Para los efectos de este Reglamento se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Beca:** Beneficio concedido al estudiante exonerándolo del pago total de las pensiones por el servicio de enseñanza y, dependiendo del tipo de beca otorgado, del pago del derecho de matrícula.
2. **Media beca:** Beneficio concedido al estudiante exonerándolo del 50% del monto que corresponde a cada pensión por el servicio de enseñanza. En ningún caso corresponde la exoneración parcial o total del derecho de matrícula.
3. **Tutor:** Es el padre o madre del estudiante, o la persona que, ante la ausencia o incapacidad de estos, asume la manutención del mismo. Es la persona encargada de solventar la educación del estudiante, lo cual debe estar acreditado con la correspondiente documentación.
4. **Estudiante regular:** es aquel que se encuentra matriculado en un determinado semestre regular en 12 créditos, como mínimo.
5. **Semestre regular:** Periodo académico que comprende de 17 semanas.
6. **Sede:** Establecimiento universitario constituido en el ámbito provincial en el que se encuentra su domicilio, conforme figura en el instrumento legal de su creación, destinado a la provisión del servicio educativo superior universitario y al cumplimiento de los fines previstos en la Ley Universitaria.
7. **Filial:** Es el establecimiento desconcentrado de la universidad, constituido fuera del ámbito provincial de la sede universitaria, destinada a la prestación del servicio educativo superior y al cumplimiento de los fines previstos en la Ley Universitaria.

ARTÍCULO N.º 3 La Universidad otorga a los estudiantes de pregrado beneficios de becas y medias becas de acuerdo a los siguientes criterios:

- Por óptimo rendimiento académico, para estimular la excelencia académica.
- Por destacada participación en certámenes deportivos altamente competitivos, para fomentar la formación integral.
- Por carencia de recursos económicos ante el fallecimiento del tutor, para apoyar la continuidad de su formación académica.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OBUN-RG-01
	Reglamento de Becas - Pregrado	Versión: 2
		Vigencia: 28/10/2022
		Página: 5 de 17

ARTÍCULO N.º 4 La Universidad otorga a los estudiantes los siguientes tipos de becas y media beca:

1. Beca por ocupar el primer puesto en el examen de admisión
2. Beca por premio de excelencia a estudiantes en colegios secundarios
3. Beca por ocupar uno de los 10 primeros puestos de su promoción en el Colegio de Alto Rendimiento (COAR)
4. Beca por ocupar el primer puesto en estudios de pregrado
5. Beca por destacada participación en certámenes deportivos altamente competitivos
6. Beca por carencia de recursos económicos ante el fallecimiento del tutor
7. Media Beca por ocupar el segundo puesto en los estudios de pregrado

En todos los casos, los estudiantes deben cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento y de acuerdo con las previsiones presupuestarias y disponibilidad económica y financiera de la Universidad.


ARTÍCULO N.º 5 El otorgamiento de becas y medias becas se regula por los siguientes principios:

1. Principio de excelencia académica: Mediante el cual, la Universidad incentiva el esfuerzo y rendimiento académico del estudiante.
2. Principio de reciprocidad: A fin de restituir la contribución que la Universidad realiza con el estudiante, éste debe brindar su mayor esfuerzo en calidad de colaboración con la Universidad.
3. Principio de equidad: Las becas estudiantiles se regulan sobre la base de las limitaciones económicas del estudiante, a los méritos del beneficiario y a las posibilidades de la Universidad.
4. Principio de verdad material: Para verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento para la decisión administrativa, la Universidad verifica, en la realidad, los hechos alegados por los estudiantes, adoptando las medidas necesarias para tal fin.
5. Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento para la concesión de becas, se presume que las declaraciones formuladas por los estudiantes, en la forma prescrita por este texto normativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.
6. Principio de privilegio de controles posteriores: La tramitación del procedimiento de concesión de beca y media beca se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior. La Universidad podría comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y la aplicación de sanciones, en caso que la información presentada no sea veraz.
7. Principio de oportunidad: El procedimiento para la concesión de los beneficios debe ser iniciado por los estudiantes, en los plazos señalados en el cronograma respectivo, para su uso en el momento oportuno, o de oficio por la Universidad.

ARTÍCULO N.º 6 Los beneficios de las becas y medias becas tienen los siguientes objetivos:

1. Promover la excelencia académica entre los estudiantes de nuestra Universidad, a fin de formar profesionales de alta calidad, que respondan a las exigencias que impone el mercado laboral nacional e internacional.
2. Incentivar la participación de los estudiantes en actividades deportivas para contribuir de esta manera a su formación integral.
3. Garantizar el acceso a la educación superior y su permanencia de los estudiantes, quienes, por su condición socio económica y en función a sus méritos académicos, así lo requieran.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OBUN-RG-01
	Reglamento de Becas - Pregrado	Versión: 2
		Vigencia: 28/10/2022
		Página: 6 de 17

- Contribuir a la identificación institucional del estudiante universitario con su Alma Mater, sensibilizando al beneficiario sobre sus derechos y obligaciones estudiantiles, maximizando la ventaja del beneficio y enfatizando el uso racional de los recursos institucionales.

ARTÍCULO N.º 7 Consideraciones respecto a los beneficios de becas y medias becas:

- Las becas y medias becas se otorgan en los semestres regulares (17 semanas de duración); no se aplican en los semestres de complementación y nivelación (ciclos de verano). A estos beneficios acceden los estudiantes de pregrado de la Universidad de todos los campus y sus filiales, a excepción de los estudiantes de pregrado de la modalidad semipresencial y segunda especialidad.
- El beneficio se caracteriza por ser eminentemente personalísimo, es decir, alcanza sólo al estudiante evaluado y beneficiado, no se hace extensivo a terceros, ni se transfiere.
- El beneficio es válido solo en el semestre académico para el que se le otorgó, es decir, en caso de no matricularse, el estudiante pierde el beneficio.
- El beneficiario que realiza reserva de matrícula ordinaria podrá gozar del beneficio obtenido en el semestre en el que reinicia sus estudios, siempre que la reserva de matrícula ordinaria se encuentre vigente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Pregrado. Se excluye de este beneficio los estudiantes que realicen reserva de matrícula extraordinaria.
- El beneficio es válido solo para el programa de estudio en el que se le otorgó, es decir, en caso de cambio de programa de estudio, el estudiante pierde el beneficio.

TÍTULO II

DE LOS TIPOS DE BECAS Y MEDIAS BECAS Y SUS ESPECIFICACIONES

CAPÍTULO I

DE LA BECA POR OCUPAR EL PRIMER PUESTO EN EL EXAMEN DE ADMISIÓN

ARTÍCULO N.º 8 Se otorga una beca por facultad, sin distinción de la sede principal o las filiales.

ARTÍCULO N.º 9 Se otorga por un semestre y cubre la totalidad de las pensiones por el servicio de enseñanza.


ARTÍCULO N.º 10 Se otorga de oficio por la Universidad, sobre la base de la propuesta de la Oficina de Admisión, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Ocupar el primer puesto en el concurso de admisión a nivel de cada facultad, sin distinción de la sede principal y las filiales.
- Obtener una nota igual o mayor que catorce (14) en el examen de admisión.

ARTÍCULO N.º 11 Se renueva de oficio en el segundo ciclo, a propuesta de la Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico, cumpliendo los siguientes requisitos en el semestre evaluado (semestre anterior al que se le otorga el beneficio):

- Haberse matriculado en la totalidad de asignaturas.
- Seguir ocupando el primer puesto a nivel de facultad con un promedio ponderado acumulativo igual o mayor que catorce (14).
- Estar aprobado en todas las asignaturas.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OBUN-RG-01
	Reglamento de Becas - Pregrado	Versión: 2
		Vigencia: 28/10/2022
		Página: 7 de 17

CAPÍTULO II
DE LA BECA POR PREMIO DE EXCELENCIA A ESTUDIANTES EN COLEGIOS SECUNDARIOS

ARTÍCULO N.º 12 Se otorga una beca por colegio secundario que mantiene convenio vigente con la Universidad.

ARTÍCULO N.º 13 Se otorgan por un semestre y cubren la totalidad de las pensiones por el servicio de enseñanza.

ARTÍCULO N.º 14 Se otorga a los estudiantes egresados de los colegios secundarios con los que la Universidad mantiene convenio vigente, sobre la base de la propuesta de la Oficina de Admisión, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Haber sido admitido por la Universidad.
2. Presentar una carta de presentación de la institución educativa de nivel secundario que acredite su condición de premio de excelencia, por el primer puesto de su promoción.
3. Haber concluido sus estudios secundarios con una antigüedad no mayor a dos años.

ARTÍCULO N.º 15 Se renueva de oficio, a propuesta de la Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico, cumpliendo los siguientes requisitos en el semestre evaluado (semestre anterior al que se le otorga el beneficio):

1. Tener promedio ponderado acumulativo igual o mayor que catorce (14).
2. Haberse matriculado en la totalidad de cursos, de acuerdo con el plan de estudios vigente.
3. Estar aprobado en todos los cursos.

CAPÍTULO III
BECA POR OCUPAR UNO DE LOS 10 PRIMEROS PUESTOS DE SU PROMOCIÓN EN EL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR)

ARTÍCULO N.º 16 Se otorgan tres becas por COAR que mantiene convenio vigente con la Universidad, distribuidas entre los estudiantes que ocupen los 10 primeros puestos y que realicen la solicitud respectiva, en estricto orden de mérito.


ARTÍCULO N.º 17 Se otorga por un semestre y cubren la totalidad de las pensiones por el servicio de enseñanza.

ARTÍCULO N.º 18 Se otorga a los estudiantes egresados del COAR, con el que la Universidad mantiene convenio vigente, sobre la base de la propuesta de la Oficina de Admisión, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Haber sido admitido por la Universidad.
2. Presentar una carta de presentación del COAR, que acredite haber ocupado uno de los diez primeros puestos de su promoción, de acuerdo al convenio suscrito.
3. Haber concluido sus estudios secundarios, con una antigüedad no mayor a dos años.

ARTÍCULO N.º 19 Se renueva de oficio, a propuesta de la Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico, cumpliendo los siguientes requisitos en el semestre evaluado (semestre anterior al que se le otorga el beneficio):



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OBUN-RG-01
	Reglamento de Becas - Pregrado	Versión: 2
		Vigencia: 28/10/2022
		Página: 8 de 17

1. Tener promedio ponderado acumulativo igual o mayor que catorce (14).
2. Haberse matriculado con carga completa de créditos, de acuerdo con el plan de estudios vigente.
3. Estar aprobado en todos los cursos.

CAPÍTULO IV

BECA POR OCUPAR EL PRIMER PUESTO EN ESTUDIOS DE PREGRADO

ARTÍCULO N.º 20 Se otorga solo una beca por cada programa de estudio, sin distinción de la sede principal y las filiales.

ARTÍCULO N.º 21 Para los estudiantes becados de los programas de estudio de Medicina Humana, Enfermería y Obstetricia, su beca se extenderá durante su internado siempre y cuando hayan obtenido este beneficio en el semestre anterior del inicio de su internado.

Si el estudiante que culmina el XII ciclo para el caso del programa de estudio de Medicina Humana y el VIII ciclo para el caso de los programas de estudios de Enfermería y Obstetricia en el primer semestre del año y es beneficiario de una beca en el segundo semestre del año, puede hacer uso de ésta en el primer semestre del internado del próximo año, previa solicitud.

ARTÍCULO N.º 22 Se otorgan a nivel de cada programa de estudio por un semestre, a partir del tercer ciclo y cubre la totalidad de las pensiones por el servicio de enseñanza.

ARTÍCULO N.º 23 Se otorga de oficio por la Universidad, sobre la base de la propuesta de la Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico, cumpliendo con los siguientes requisitos:


1. Pertenecer a una carrera profesional y tener el promedio ponderado acumulativo más alto del ciclo de ubicación entre todas las carreras que pertenezcan al programa de estudio; este promedio debe ser igual o mayor que catorce (14). El ciclo de ubicación es aquél, en el cual, el estudiante ha aprobado el total de créditos que corresponden a su plan de estudios.
2. Las condiciones académicas que se evalúan son las alcanzadas hasta el semestre anterior al que se le otorgará el beneficio.
3. Tener la condición de invicto y no tener asignaturas inhabilitadas en el semestre académico del cálculo.
4. Haberse matriculado en la totalidad de créditos que corresponden al ciclo de ubicación, en el semestre académico del cálculo con un rango de (-3), de acuerdo al capítulo correspondiente a matrícula del Reglamento de Estudios de Pregrado.
5. No tener asignaturas convalidadas en el semestre académico del cálculo.
6. El ciclo de ubicación debe ser igual o mayor que el número de semestres académicos regulares cursados por el estudiante.

Los estudiantes ingresantes a partir del semestre en que entra en vigencia el último plan de estudios de su respectiva carrera profesional, no deben adeudar asignaturas de ciclos anteriores.

Cuando el estudiante ha llevado el número mínimo de asignaturas electivas correspondientes a un ciclo, las demás asignaturas electivas no se consideran como asignaturas que se adeudan.

El semestre de ingreso de los estudiantes que realizan traslado interno o externo, es en el cual se hizo efectivo el traslado en la carrera profesional respectiva.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OBUN-RG-01
	Reglamento de Becas - Pregrado	Versión: 2
		Vigencia: 28/10/2022
		Página: 9 de 17

7. Haber estudiado en UPAO, por lo menos, dos semestres académicos regulares completos y consecutivos en la carrera profesional en la modalidad presencial, se excluyen a los estudiantes que se trasladan de la modalidad semipresencial.
8. En caso de producirse empate en el promedio ponderado acumulativo, el beneficio es otorgado al estudiante, cuyo promedio ponderado semestral evaluado sea el más alto.
9. El creditaje y las notas de los cursos que se llevan en verano son consideradas para la asignación de becas en el segundo semestre del año.
10. No realizar traslado interno de carrera en el semestre al que le corresponde el beneficio, caso contrario el estudiante pierde el beneficio.

ARTÍCULO N.º 24 En caso que el primer puesto no cumpliera con el promedio ponderado acumulativo igual o mayor a catorce (14), no se le otorga beca, pasará a ser evaluado para la media beca; si el resultado le favorece, al estudiante que ocupa el segundo puesto ya no se le otorga el beneficio de media beca.

ARTÍCULO N.º 25 Se renueva de oficio, a propuesta de la Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para el otorgamiento, descritos en el artículo 23 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

BECA POR DESTACADA PARTICIPACIÓN EN CERTÁMENES DEPORTIVOS ALTAMENTE COMPETITIVOS

ARTÍCULO N.º 26 Son considerados certámenes altamente competitivos aquellos nacionales e internacionales (en el caso de los estudiantes con discapacidad en certámenes nacionales) en los que se alcancen la más alta distinción, organizados o reconocidos por la Federación Deportiva Universitaria del Perú (FEDUP), el Comité Olímpico Peruano, el Ministerio de Educación, el Instituto Peruano del Deporte o por la Asociación Nacional Paralímpica del Perú.

ARTÍCULO N.º 27 Se otorga por un año (2 semestres regulares consecutivos), a partir del semestre regular siguiente al que se obtuvo la distinción y cubre la totalidad de las pensiones por el servicio de enseñanza.

ARTÍCULO N.º 28 Se otorga a propuesta de la Oficina de Bienestar Universitario, de acuerdo a los procedimientos establecidos. Los estudiantes deben cumplir los requisitos siguientes:

1. Estar matriculado en el semestre regular, en el que obtuvo la distinción, en un mínimo de doce (12) créditos y obtener un promedio ponderado semestral aprobatorio.
2. Presentar constancia de haber obtenido la más alta distinción en el certamen altamente competitivo.
3. El estudiante debe formar parte de alguna de las disciplinas deportivas de la Universidad y en el caso de los estudiantes con discapacidad, la disciplina que practique debe ser una de las establecidas en el Reglamento de las Actividades Culturales y Deportivas.

ARTÍCULO N.º 29 Cuando el estudiante obtenga la distinción en los meses de vacaciones (enero y febrero), el beneficio de beca lo goza a partir del semestre regular próximo a iniciarse; no se aplica el inciso 1 del artículo 28.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OBUN-RG-01
	Reglamento de Becas - Pregrado	Versión: 2
		Vigencia: 28/10/2022
		Página: 10 de 17

CAPÍTULO VI

BECA POR CARENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS ANTE EL FALLECIMIENTO DEL TUTOR

ARTÍCULO N.º 30 El tutor debe estar acreditado ante la Universidad y registrado en la ficha socioeconómica como único aportante a los ingresos familiares, debiendo quedar demostrado que el estudiante carece de recursos económicos para continuar sus estudios universitarios.

ARTÍCULO N.º 31 Este beneficio se suspende durante un semestre académico por bajo rendimiento del estudiante y lo recupera si en este lapso aprueba la totalidad de asignaturas que se ha matriculado como estudiante regular. Se considera bajo rendimiento cuando ha desaprobado más del 50% de las asignaturas registradas en la condición de estudiante regular.


ARTÍCULO N.º 32 Se otorga a partir de la fecha en la que el estudiante presenta la documentación completa hasta el fin del semestre; cubren la totalidad de las pensiones por el servicio de enseñanza cuya fecha de vencimiento de pago sea posterior a la fecha de presentación de la documentación requerida, y el concepto de matrícula, cuando el beneficio es solicitado antes del inicio del semestre.

Se otorgan y renuevan las becas siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO N.º 33 Se otorga a solicitud de los estudiantes, quienes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. El tutor del estudiante que ha fallecido debe estar registrado en la ficha socioeconómica como único aportante a los ingresos familiares.
2. Presentar una solicitud de beca por carencia de recursos económicos por fallecimiento de la persona encargada de solventar la educación del estudiante, dirigida al Presidente del Comité de Becas, de acuerdo con el procedimiento establecido.
3. El estudiante debe estar matriculado o mantener reserva de matrícula ordinaria vigente en el semestre en que fallece la persona encargada de solventar su educación y en el semestre que solicita el beneficio, acreditado con la o las fichas de matrícula expedida por la Plataforma de Atención al Usuario, de manera gratuita.
4. El estudiante debe tener como máximo 26 años.
5. Presentar el acta de defunción original de la persona acreditada como la persona encargada de solventar la educación del estudiante, emitido por la RENIEC.
6. Presentar partida de nacimiento del estudiante, en caso de no haberlo presentado como requisito para su ingreso a la universidad.
7. Presentar documentación, por el cual demuestre que carece de recursos económicos para continuar sus estudios, tales como:
 - a) Cuadro actualizado de los ingresos y los gastos de la familia del estudiante, antes del fallecimiento de la persona acreditada como la persona encargada de solventar la educación, adjuntando una copia de los documentos que los sustenten.
 - b) Declaración jurada, firmada por el estudiante, de encontrarse imposibilitado de continuar sus estudios universitarios por falta de recursos económicos.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OBUN-RG-01
	Reglamento de Becas - Pregrado	Versión: 2
		Vigencia: 28/10/2022
		Página: 11 de 17

- c) Constancia de búsqueda del índice de propiedades a nombre de la madre y el padre del lugar de procedencia y de la ciudad en donde el estudiante reside para asistir a sus clases, expedido por Registros Públicos.
8. Presentar documentos para verificar y evaluar la situación socioeconómica del estudiante, a través de una visita domiciliaria, tales como:
 - a) Mapa de ubicación de la vivienda del estudiante y de la persona encargada de solventar su educación.
 - b) Recibo por la verificación del expediente de la beca por fallecimiento de la persona acreditada ante la Universidad como la persona encargada de solventar su educación, según tarifa establecida, siempre y cuando, la persona acreditada como tutor haya residido en una provincia distinta al lugar donde está ubicado el Campus, donde el estudiante asiste a sus clases.
 - c) Copia del recibo de luz o agua de la vivienda del lugar de procedencia.
9. Otros documentos que a criterio de la Oficina de Bienestar Universitario resulten necesarios.


ARTÍCULO N.º 34 Si el tutor (padre o madre) tiene a uno o más hijos estudiando en la Universidad y fallece, la beca se otorga a todos los hermanos que cumplan con los requisitos establecidos en el anterior artículo.

ARTÍCULO N.º 35 Se renueva, a solicitud de los estudiantes, quienes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de renovación de acuerdo con el procedimiento establecido.
2. Presentar una declaración jurada simple, en la que se indica que se mantienen las condiciones de carencia de recursos para continuar sus estudios universitarios.
3. Presentar una constancia de búsqueda del índice de propiedades a nombre de la madre y el padre del lugar de procedencia y de la ciudad en donde el estudiante reside para asistir a sus clases, expedido por Registros Públicos.
4. Haberse matriculado en el semestre anterior en la totalidad de las asignaturas según su plan de estudios y ciclo de ubicación, sustentado con la ficha de matrícula, expedida en la Plataforma de Atención al Usuario, de manera gratuita.
5. Aprobar como mínimo el 50% de las asignaturas registradas en la condición de estudiante regular, cuyo reporte será impreso por la Oficina de Bienestar Universitario.
6. Presentar una copia de la Resolución Rectoral, con la cual se le concedió el beneficio, en el semestre anterior.
7. Demás requisitos que a criterio de la Oficina de Bienestar Universitario sean necesarios.

ARTÍCULO N.º 36 La Oficina de Bienestar Universitario, para renovar este beneficio, verifica que el estudiante carece de recursos económicos para continuar sus estudios universitarios.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OBUN-RG-01
	Reglamento de Becas - Pregrado	Versión: 2
		Vigencia: 28/10/2022
		Página: 12 de 17

CAPÍTULO VII

MEDIA BECA POR OCUPAR EL SEGUNDO PUESTO EN LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

ARTÍCULO N.º 37 Se otorga solo una media beca por cada programa de estudio, sin distinción de la sede principal y las filiales.

ARTÍCULO N.º 38 Para los estudiantes becados de los programas de estudio de Medicina Humana, Enfermería y Obstetricia, su media beca se extenderá durante su internado siempre y cuando hayan obtenido este beneficio en el semestre anterior del inicio de su internado.

Si el estudiante que culmina el XII ciclo para el caso del programa de estudio de Medicina Humana y el VIII ciclo para el caso de los programas de estudios de Enfermería y Obstetricia en el primer semestre del año y es beneficiario de una media beca en el segundo semestre del año, puede hacer uso de ésta en el primer semestre del internado del próximo año, previa solicitud.

ARTÍCULO N.º 39 Se otorga a nivel de cada programa de estudio por un semestre, a partir del tercer ciclo y cubren el 50% del monto de las pensiones por el servicio de enseñanza.

ARTÍCULO N.º 40 Se otorga de oficio por la Universidad, sobre la base de la propuesta de la Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a una carrera profesional y tener el promedio ponderado acumulativo que ocupe el segundo puesto del ciclo de ubicación, entre todas las carreras que pertenezcan al mismo programa de estudio; este promedio debe ser igual o mayor que trece (13). El ciclo de ubicación es aquél, en el cual, el alumno ha aprobado el total de créditos que corresponden a su plan de estudios.
2. Los demás requisitos establecidos en el Art. 16° del inciso 2 al inciso 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO N.º 41 Se renueva de oficio, a propuesta de la Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para el otorgamiento, descritos en el artículo 40 del presente reglamento.

TÍTULO III

DE LA DECISIÓN DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO Y EL COMITÉ DE BECAS


CAPÍTULO I

DE LA DECISIÓN DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO

ARTÍCULO N.º 42 Los beneficios contemplados en el presente Reglamento, serán evaluados por el Comité de Becas, quién asume la dirección e instrucción del procedimiento, culminando su labor con la emisión de un informe final emitiendo opinión en el sentido de declarar procedente o improcedente, fundado o infundado el beneficio y elevando el expediente al Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO N.º 43 La concesión del beneficio lo decide el Vicerrectorado Académico en base al informe del Comité de Becas y lo ratifica el Despacho Rectoral mediante Resolución cuando el resultado es procedente. Cuando el resultado de la solicitud de Beca o Media Beca es improcedente, este es comunicado por el Vicerrectorado Académico al interesado.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OBUN-RG-01
	Reglamento de Becas - Pregrado	Versión: 2
		Vigencia: 28/10/2022
		Página: 13 de 17

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO N.º 44 El Comité de becas se conforma de la siguiente manera:

1. Vicerrector Académico - Presidente
2. Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario - Secretario
3. Jefe de la Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico - Miembro

ARTÍCULO N.º 45 El comité de becas tiene las siguientes funciones:

1. Formular, anualmente, el cronograma de actividades para la obtención de los beneficios regulados en el presente Reglamento, estableciendo los plazos perentorios de presentación de las solicitudes; a fin de procesar los expedientes en forma oportuna. En este cronograma se incluye, lo relacionado a las becas de oficio que otorga la Universidad.
2. Evaluar la propuesta de Becas y Medias Becas presentada por la Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Evaluación Académica y Registro Técnico y la Oficina de Admisión, para establecer su procedencia o improcedencia.
3. Evaluar las reconsideraciones y reclamos que presentan los estudiantes, padres o tutores.
4. Remitir al Vicerrectorado Académico los resultados de la evaluación de los expedientes, para su aprobación, de considerarlo pertinente.
5. Proponer al Vicerrectorado, cuando sea necesario, la actualización del Reglamento de Becas para su aprobación en el Consejo Directivo.
6. Pronunciarse sobre las solicitudes de becas y medias becas que presenten los estudiantes, padres de familia o tutores.
7. Velar y supervisar el cumplimiento del presente Reglamento.

TÍTULO IV DE LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DEL BENEFICIO


CAPÍTULO I DE LA SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO N.º 46 Los beneficios de Beca o Media Beca se suspenden, en los casos siguientes:

1. Cuando ocurra la desaparición de cualquiera de las condiciones exigidas en este Reglamento, para la concesión y renovación del beneficio, es decir, cuando no cumplan los requisitos exigidos en el título II del presente reglamento. Si el estudiante recupera los niveles de exigencia académica y cubre los demás requisitos establecidos por el presente Reglamento se les otorga el beneficio para el semestre siguiente de acuerdo a los procedimientos establecidos.
2. Por insuficiente disponibilidad presupuestaria, previo acuerdo del Consejo Directivo.
3. Cuando existe una sanción disciplinaria impuesta al estudiante con amonestación escrita.
4. Otros que a criterio del Comité de Becas considere aplicables.

ARTÍCULO N.º 47 Mientras se suspenda la beca o media beca, no es procedente cubrir el mismo beneficio a otro estudiante.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OBUN-RG-01
	Reglamento de Becas - Pregrado	Versión: 2
		Vigencia: 28/10/2022
		Página: 14 de 17

CAPÍTULO II DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO

ARTÍCULO N.º 48 La pérdida definitiva de los beneficios de Beca y Media Beca se produce en los casos siguientes:

1. Cuando el estudiante es sancionado disciplinariamente por la Universidad con suspensión.
2. Cuando el estudiante presenta documentación o información falsa o adulterada, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a las que hubiere lugar.
3. Cuando, con motivo de una fiscalización de oficio, la Universidad detecte que la persona acreditada ante la Universidad como tutor cuente con los recursos económicos suficientes para cubrir la formación universitaria del estudiante.
4. Otros casos que, a criterio del Comité de Becas, merecen la pérdida definitiva de los beneficios regulados por esta norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Continuidad del beneficio de Media Beca por carencia de recursos económicos por fallecimiento de la persona encargada de solventar la educación del estudiante.

Los estudiantes que, a la entrada de la vigencia del presente Reglamento de Becas, tienen el beneficio de Media Beca por carencia de recursos económicos por fallecimiento de la persona encargada de solventar la educación del estudiante, esta es renovada siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 24° y se siga los procedimientos establecidos; el alcance de este beneficio es el establecido en el Artículo 6°, numeral 2 del presente reglamento.

SEGUNDA: De la reconsideración de beca y media beca

En caso de ser declarada improcedente la solicitud de beca o media beca, el estudiante puede presentar ante el Comité de Becas una reconsideración, sustentándola con nuevos documentos o pruebas. Tal reconsideración es evaluada en primera instancia por el Comité de Becas y remitida, a través del Vicerrectorado Académico al Rectorado, quien resuelve en última instancia y comunica a interesados mediante Resolución Rectoral.

DISPOSICIONES FINALES


PRIMERA. Obligatoriedad de capacitación y difusión del presente Reglamento

El Vicerrectorado Académico, capacitará al personal involucrado con los trámites previstos en este Reglamento a través de la Oficina de Bienestar Universitario; y encargará la difusión a la comunidad universitaria a través de la Oficina de Imagen Institucional y de la Dirección de Marketing y Comunicaciones.

SEGUNDA. Segunda profesionalización

Los estudiantes que realizan una segunda profesionalización no están comprendidos en el presente reglamento.



 UPAO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Código: INS-OBUN-RG-01
	Reglamento de Becas - Pregrado	Versión: 2
		Vigencia: 28/10/2022
		Página: 15 de 17

TERCERA. Exoneración del pago de Certificados de Estudios y de la Carpeta para el Grado Académico de Bachiller

Los estudiantes del último ciclo de estudios de su carrera profesional, que gozan del beneficio de beca por carencia de recursos por fallecimiento de la persona encargada de solventar la educación del estudiante, quedan exonerados del pago de los derechos educacionales referidos a los certificados de estudios y de la carpeta para la obtención del grado académico de bachiller.

CUARTA. Suspensión temporal del beneficio de Beca y Media Beca

Cuando el número de estudiantes, en un programa de estudio, en un semestre regular, en alguno de los ciclos sea menor que diez (10); las becas y medias becas por óptimo rendimiento en dicho ciclo quedan suspendidas, temporalmente, hasta que se recupere el número mínimo de estudiantes.

QUINTA. Becas por convenios interinstitucionales

- a) Las becas o medias becas a estudiantes por convenios interinstitucionales se rigen por las condiciones y requisitos establecidos en dichos documentos o los compromisos específicos suscritos institucionalmente.
- b) Cuando un estudiante becado por PRONABEC, se hace acreedor de algún tipo de beca establecido en el presente reglamento, el monto que corresponde a este beneficio se deduce de la factura que se emita a esta institución.

SEXTA. Casos no previstos en el presente reglamento

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo, a propuesta del Vicerrectorado Académico y del Comité de Becas.

SEPTIMA. Derogación de Reglamento de Becas-Pregrado

Queda derogado el Reglamento de Becas – Pregrado, aprobado en sesión de Consejo Directivo con resolución N.º 233-2021-CD-UPAO, de fecha 30 de Julio de 2021, y demás normas que se opongan al presente reglamento.

OCTAVA. Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación por el Consejo Directivo.





UPAO

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEJOR ORREGO

Código: INS-OBUN-RG-01

Reglamento de Becas - Pregrado

Versión: 2

Vigencia: 28/10/2022

Página: 16 de 17

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE EDICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	MOTIVO
02	28/10/2022	<ul style="list-style-type: none"> - Uso del nuevo formato de reglamento. - Mejora en redacción, evitando la descripción de procedimientos. - Se incluyó una introducción en el documento. - Se cambió la denominación "escuela profesional" por "programa de estudio". - Se reorganizó el documento en títulos y capítulos para mejor entendimiento. - Se agregaron consideraciones respecto al otorgamiento de becas y medias becas. - Se agregó el requisito: "Presentar constancia de haber obtenido la más alta distinción en el certamen altamente competitivo" en el tipo de beca correspondiente. - Se especificó la condición para la exoneración del pago del concepto de matrícula para la beca por carencia de recursos económicos ante el fallecimiento del tutor. - Se agregó como función del Comité de becas el proponer al Vicerrectorado la actualización del Reglamento de Becas para su aprobación en el Consejo Directivo - Se especificó respecto de la reconsideración de beca y media beca. - Se eliminó la segunda disposición complementaria: De las 	<ul style="list-style-type: none"> - Procedimiento de "Control de Información Documentada", código INS-OGPR-P-01, aprobada con resolución N.º 6-2019-CD-UPAO, del 14 de enero de 2019, el cual contiene un formato de reglamento. - Organizar los documentos normativos de la Universidad, evitando la descripción procedimental en los reglamentos. - Resolución de Asamblea Universitaria N.º 4-2022-AU-UPAO, la cual aprueba la actualización del Estatuto Institucional de la Universidad. - Decreto Supremo N.º 130-2022-PCM, el Gobierno oficializa el fin del Estado de Emergencia Nacional que se declaró en el año 2020 por las circunstancias que venían afectando la vida y la salud de las personas como consecuencia de la covid-19.





UPAO

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTEÑOR ORREGO

Código: INS-OBUN-RG-01

Reglamento de Becas - Pregrado

Versión: 2

Vigencia: 28/10/2022

Página: 17 de 17

		adaptaciones de la gestión de las becas y medias becas al estado de emergencia nacional y sanitaria.	
1.7	30/07/2021	<ul style="list-style-type: none">- Se agregó detalle de la aplicación de las becas y medias becas para los estudiantes de internado de la escuela de Medicina Humana, Enfermería y Obstetricia.-	<ul style="list-style-type: none">- Mejora de procesos
1.6	30/06/2020	<ul style="list-style-type: none">- Eliminación del beneficio de media beca a solicitud de parte.- Disposición transitoria sobre continuidad del beneficio de media beca a los estudiantes que ya cuentan con el beneficio.- Disposición transitoria sobre adaptación de la gestión de becas al estado de emergencia Nacional Sanitaria.	<ul style="list-style-type: none">- Resolución N.º 189-2020-CD-UPAO que aprueba las modificaciones mencionadas.- Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus ampliaciones y modificaciones, y la Resolución Viceministerial N.º085-2020-MINEDU, Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA.

COPIA NO CONTROLADA

